





para la redacción de los próximos presupuestos.

Al decir de los ministros, el gobierno tiene el firme propósito de que los trabajos preliminares estén terminados pronto para formar con ellos la vista un cuadro de las reformas que puedan acometerse, reorganizando los distintos ramos de la administración, de modo que resulte una economía importante y positiva sin que sufran los servicios.

De acuerdo con el gobierno, el Consejo de la Compañía Arrendataria de Tabacos ha nombrado director de ésta al Sr. Salvador y Rodríguez (D. Amós) quien ayer tarde tomó posesión del cargo.

El Sr. Salvador desempeñó el mismo puesto con gran acierto y a satisfacción de todos durante un largo período de la anterior dominación liberal.

Los trabajos para la fundación de un periódico que sea órgano del grupo están bastante adelantados, habiendo suscritas ya cerca de 50,000 pesetas para los gastos que origine dicha publicación.

El Ayuntamiento celebrará esta tarde a las cinco sesión extraordinaria para que tome posesión de la alcaldía el conde de San Bernardo. Presidirá el gobernador Sr. Aguirre.

El nuevo alcalde revela en sus conversaciones el propósito de grandes actividades y de grandes energías, y sobre todo una voluntad firme de enteraarse de lo que en el municipio se realiza, para dar un paso adelante, para comenzar cuanto antes su campaña.

Aparte de la cuestión de moralidad dentro de la Casa de la Villa, tres cuestiones parecen preocupar al nuevo alcalde: la de los principiantes, la de los obreros, y la de los estudiantes de las clases obreras. Son tres problemas que no sin fundamento se considera que tienen alcance común.

Al efecto, parece que se propone acometer la empresa de lograr el abaratamiento del pan, de la carne y del vino; rebajar los derechos de consumos sobre determinados artículos, dando así un golpe mortal al matute, y por uno y otro modo hacer más barata la vida en beneficio de las clases pobres.

El contrabandista D. Victoriano Simones falleció ayer en el Perro. Es el tercer oficial general de la armada que ha muerto en la semana.

—Afortunadamente el rumor de que había sido embarcado a la fuerza el capitán general de Filipinas no ha resultado exacto. Ya dijimos nosotros ayer que en los centros oficiales negaron exactitud al rumor y hoy podemos añadir que ayer tarde se recibió en el ministerio de Ultramar un telegrama del general Despujols dando cuenta de asuntos del servicio, lo cual es una prueba concluyente de que no es exacto lo que se dijo.

Para dar alguna noticia de los detalles de personal se reunieron ayer tarde en la presidencia, con el Sr. Sagasta, los señores Gamazo, Monteros Ríos y González (D. Venancio).

Carreos en el resultado de fundación, y así lo declaró anoche el señor presidente del Consejo, la noticia de que se haya designado fecha alguna para las elecciones generales.

—Ayer fue público que se inicia otra disidencia en el Casino conservador.

—Ayer fue público que se inicia otra disidencia en el Casino conservador.

—Ayer fue público que se inicia otra disidencia en el Casino conservador.

—Ayer fue público que se inicia otra disidencia en el Casino conservador.

—Ayer fue público que se inicia otra disidencia en el Casino conservador.

—Ayer fue público que se inicia otra disidencia en el Casino conservador.

—Ayer fue público que se inicia otra disidencia en el Casino conservador.

—Ayer fue público que se inicia otra disidencia en el Casino conservador.

—Ayer fue público que se inicia otra disidencia en el Casino conservador.

—Ayer fue público que se inicia otra disidencia en el Casino conservador.

—Ayer fue público que se inicia otra disidencia en el Casino conservador.

—Ayer fue público que se inicia otra disidencia en el Casino conservador.

—Ayer fue público que se inicia otra disidencia en el Casino conservador.

—Ayer fue público que se inicia otra disidencia en el Casino conservador.

—Ayer fue público que se inicia otra disidencia en el Casino conservador.

—Ayer fue público que se inicia otra disidencia en el Casino conservador.

—Ayer fue público que se inicia otra disidencia en el Casino conservador.

El distinguido sector no trabajará hasta febrero en Bayet, con una compañía completa y casi nueva, que vendrá de la Península.

Vamos, por lo menos, después de la obra y de la operación, tendremos una buena compañía dramática, alternando con el teatro de Albuja.

Del mal al menor.

HABANA.—YACHT CLUB.—El próximo domingo 8 del presente habrá junta general de socios de este Club, en la Playa de Marianao, a las 4 de la mañana, para tratar del cambio de domicilio de la Sociedad y de la elección de Directivos para el año de 1893.

Con lo tanto conviene que haya numerosa concurrencia.

RUBIAS Y MORENAS.—Un cronista parisiense escribe lo que sigue, muy curioso en verdad:

—Es rubia o morena la mujer que ha nacido en París.

La pregunta no carece de importancia, porque el momento actual es decisivo.

Uno de los peluqueros más en moda, que todos los días tiene entre sus clientes numerosas rubias más lindas cabezas de la aristocracia parisiense, ha dado aviso de la gran querrela que convierte actualmente en campos de batalla los boulevard.

Paréceme que en este momento atraviesa por una crisis terrible el tocado femenino; durante mucho tiempo, las mujeres rubias han sido las más amadas; pero he aquí que las morenas se apresuran a tomar su sitio.

Las gitanas del Campo de Marte, las moriscas de la calle del Cairo, las españolas de Limoges para el consumo de los forasteros, realizan al amparo de un contrato no lealmente celebrado con la Administración pública. Reconozco desde luego el perfecto derecho que a Vd. como a todos los ciudadanos de este país le compete, pero he aquí que los forasteros, que no entra en mis propósitos iniciar y proseguir polémicas acerca de este particular; pero creo tener derecho a desear que se eviten los errores a que haya podido ser inducido una parte del público, por razón de las apreciaciones equivocadas y de los hechos inexactos en que se apoyan no pocos de los juicios que el *Comercio* ha formulado, y en ese sentido suplico a Vd. que ordene la publicación de estas líneas en lugar preferente del diario de su dirección. Para obtener el efecto deseado, me permito invocar el artículo 14 de la ley de imprenta vigente.

No voy a discutir la legalidad o ilegalidad del Impuesto de Timbre para los forasteros. Las Cortes lo han sancionado la Corona. Esos son los requisitos que, según la Constitución de la Monarquía, se requiera en los tributos sean contribuyentes, de modo que luego la calificación de legal que Vd. hace, ó mejor dicho, que hace el *Comercio* de dicho Impuesto.

Respecto a la conveniencia ó inconveniencia de que la recaudación haya sido entregada al interés privado, tampoco me toca decir nada, pues no alcanzo a ni poder, ni directa ni indirectamente, el resultado de esa medida. Recuerdo sí, que esta fue el objeto de persistentes censuras por parte de algunos periódicos de esta capital, y al respecto de ellas, me permito decir que no se acuerda el arriendo, y que el *Comercio* no tiene razón en sus artículos. También recuerdo que los señores fabricantes de forasteros de la Habana, no gestionaron nada, absolutamente nada, para impedir dicho arriendo. Es más, si alguna vez manifestaron su opinión, contraria al mismo. La única gestión en ese sentido partió de una fábrica de forasteros establecida en Santiago de Cuba, gestión que fue rechazada por la Cámara de Comercio de aquella ciudad, pero que fracasó al no tener igual concurso por parte de la Cámara de Comercio de la Habana, no obstante haberlo solicitado el *Comercio* de aquella Corporación, los detallistas de esta capital.

Si los fabricantes de forasteros ó algún importador de ese artículo, influyeron para que la Cámara de Comercio de la Habana no reclamara contra el arriendo, no me toca decirlo; pero sí puedo asegurar, porque eso lo saben todos, que no influyeron para apoyar la actitud de los señores fabricantes en la actualidad. Abrijo la firme creencia de que si a la gestión de la Cámara de Comercio de Santiago de Cuba se hubiera unido la de la Habana, apoyada por los señores fabricantes de forasteros de esta capital, no hubiera llegado a efectuarse la subasta del nuevo Impuesto.

Pero las cosas no sucedieron así; y el resultado fué que se celebró la subasta y se adjudicó el arriendo con un pliego de condiciones de antemano conocido del público. Ceso por consiguiente la ocasión de establecer reclamaciones contra la adopción del arriendo que yo he habido de hacer, y que queda como objeto de crítica y de reclamación, el modo de cumplirse dicho contrato.

Si los procedimientos que adopta el rematador para el pago del impuesto y para evitar las defraudaciones, juzgamos, por mayor ó menor justicia, veamos, no debe por eso consumarse el arriendo, ni pretender exigirse su cumplimiento, en cuanto dichos procedimientos no se aparten del pliego de condiciones; pues no deben olvidarse, primeramente, que el arriendo es un contrato que se celebra en pública subasta, y que el rematador, al aceptar el arriendo, se obliga a cumplir las condiciones que para él supone la concesión del privilegio.

Si Vd. Sr. Director, examina la cuestión de fondo de todo pretérito, advertirá que todos, absolutamente todos, las censuras que viene dirigiendo al rematador, no surgen de que este se estralimite de sus atribuciones, sino de las atribuciones mismas. Siendo así, y razón de ello, que el interés que Vd. procura tener en este asunto aconseja que las críticas que en el sucesivo crea Vd. conviene hacer, se dirijan de un modo directo contra el arriendo en sí mismo, y no contra el arrendatario mientras este no se salga del círculo que señala el pliego de condiciones.

Viniendo ahora a contestar brevemente los cargos concretos que aparecen en el artículo "Graves excesos", que se publicó en ese periódico el día 29 del mes último, he de decirle que no es exacto que en la oficina del Timbre se niegue "a timbrar" a algunos fabricantes cajas de quinientos forasteros. Cualquiera que sea el número de cajas que cada caja contenga, se lo pone el timbre correspondiente, pues a eso está obligado el arrendatario del Impuesto, lo que he sucedido respecto a ese extremo, lo que algún fabricante envió a timbrar paquetes contenidos quinientos forasteros, y una caja vacía

cada paquete, y como el timbre ha de ponerse precisamente en cajas que contienen forasteros, no en cajas vacías, lo formal es bien en su deseo de buscar fórmulas equitativas de armonía con los señores fabricantes de forasteros, tratando de timbrar la primera remesa que se le hizo de aquellos paquetes, se resistió, naturalmente, a continuar poniendo el sello en una forma contraria a lo prevenido en el pliego de condiciones.

Si se definen en las calles carros con mercancías en sospecha de que lleven forasteros no timbrados, es en virtud de un perfecto derecho del rematador, consistente en el contrato que se hizo con el Estado. Que esa conducta no es arbitraria y que responde a una necesidad, lo comprueba el hecho de haberse descubierto varios intentos de defraudación mediante registros, esos intentos, y el de estar en la actualidad tramitando un expediente administrativo contra D. Pedro Coll, por haberse encontrado practicar un registro en su bodega, que contenía forasteros, una considerable cantidad de cajas de forasteros sin timbrar. Por cierto que el Sr. Coll, además de estar sujeto a las sanciones de forasteros, ha sido sancionado, lo está en una reclamación judicial que se tramita en el Juzgado del Distrito del Pilar, establecido por el comprador de aquellos forasteros, para que le sea devuelto el dinero que satisfizo por la mercancía decomisada.

Cuando "penetran los agentes del rematador en las fábricas y escritorios" jamás lo hacen, como supone el "Aviador" cuando se trata de forasteros, sino los límites a que deben ceñirse. Usan esos agentes un derecho consignado en el pliego de condiciones, y a su entrada y registro procede siempre *auto motivado* de los competentes.

Los fabricantes de forasteros y cualesquiera otros que se juzgan lastimados por los procedimientos del rematador del Impuesto, tienen, por otra parte, un deber de abstenerse de recurrir a caminos para hacer valer sus derechos.

Por último, el rematador está obligado, bajo pena de rescisión del contrato y pérdida de la fianza, a tener en depósito en el Juzgado del Distrito del Pilar, por lo menos, esas cajas que adquiere el rematador que no comercia en forasteros puesto que no es propietario, ni socio de ninguna fábrica, ni importador de forasteros, y que hasta ahora ha querido concertarse con él, que son "La Defensa", en la Habana, y "La Cubana" en Santiago de Cuba, y como quiera que esa mercancía requiere un depósito en el Juzgado, relativamente breve sino ha de sufrir detención, el rematador, para evitar la rescisión del contrato y la pérdida de la fianza, no puede reponer el depósito. No debe olvidarse, además, que el arrendatario, según el pliego de condiciones, establece concertos con todos ó parte de los fabricantes de forasteros, y que hasta ahora se ha ido de decir, las únicas fábricas concertadas han sido "La Defensa" y "La Cubana", en condiciones tales, que los gerentes de esas casas pueden exponer a los señores fabricantes de forasteros, que si no quieren aceptar el arriendo, que se les quite el arriendo, y que si no quieren aceptar el arriendo, que se les quite el arriendo, y que si no quieren aceptar el arriendo, que se les quite el arriendo.

Respecto a la conveniencia ó inconveniencia de que la recaudación haya sido entregada al interés privado, tampoco me toca decir nada, pues no alcanzo a ni poder, ni directa ni indirectamente, el resultado de esa medida. Recuerdo sí, que esta fue el objeto de persistentes censuras por parte de algunos periódicos de esta capital, y al respecto de ellas, me permito decir que no se acuerda el arriendo, y que el *Comercio* no tiene razón en sus artículos. También recuerdo que los señores fabricantes de forasteros de la Habana, no gestionaron nada, absolutamente nada, para impedir dicho arriendo. Es más, si alguna vez manifestaron su opinión, contraria al mismo. La única gestión en ese sentido partió de una fábrica de forasteros establecida en Santiago de Cuba, gestión que fue rechazada por la Cámara de Comercio de aquella ciudad, pero que fracasó al no tener igual concurso por parte de la Cámara de Comercio de la Habana, no obstante haberlo solicitado el *Comercio* de aquella Corporación, los detallistas de esta capital.

Si los fabricantes de forasteros ó algún importador de ese artículo, influyeron para que la Cámara de Comercio de la Habana no reclamara contra el arriendo, no me toca decirlo; pero sí puedo asegurar, porque eso lo saben todos, que no influyeron para apoyar la actitud de los señores fabricantes en la actualidad. Abrijo la firme creencia de que si a la gestión de la Cámara de Comercio de Santiago de Cuba se hubiera unido la de la Habana, apoyada por los señores fabricantes de forasteros de esta capital, no hubiera llegado a efectuarse la subasta del nuevo Impuesto.

Pero las cosas no sucedieron así; y el resultado fué que se celebró la subasta y se adjudicó el arriendo con un pliego de condiciones de antemano conocido del público. Ceso por consiguiente la ocasión de establecer reclamaciones contra la adopción del arriendo que yo he habido de hacer, y que queda como objeto de crítica y de reclamación, el modo de cumplirse dicho contrato.

Si los procedimientos que adopta el rematador para el pago del impuesto y para evitar las defraudaciones, juzgamos, por mayor ó menor justicia, veamos, no debe por eso consumarse el arriendo, ni pretender exigirse su cumplimiento, en cuanto dichos procedimientos no se aparten del pliego de condiciones; pues no deben olvidarse, primeramente, que el arriendo es un contrato que se celebra en pública subasta, y que el rematador, al aceptar el arriendo, se obliga a cumplir las condiciones que para él supone la concesión del privilegio.

Si Vd. Sr. Director, examina la cuestión de fondo de todo pretérito, advertirá que todos, absolutamente todos, las censuras que viene dirigiendo al rematador, no surgen de que este se estralimite de sus atribuciones, sino de las atribuciones mismas. Siendo así, y razón de ello, que el interés que Vd. procura tener en este asunto aconseja que las críticas que en el sucesivo crea Vd. conviene hacer, se dirijan de un modo directo contra el arriendo en sí mismo, y no contra el arrendatario mientras este no se salga del círculo que señala el pliego de condiciones.

Viniendo ahora a contestar brevemente los cargos concretos que aparecen en el artículo "Graves excesos", que se publicó en ese periódico el día 29 del mes último, he de decirle que no es exacto que en la oficina del Timbre se niegue "a timbrar" a algunos fabricantes cajas de quinientos forasteros. Cualquiera que sea el número de cajas que cada caja contenga, se lo pone el timbre correspondiente, pues a eso está obligado el arrendatario del Impuesto, lo que he sucedido respecto a ese extremo, lo que algún fabricante envió a timbrar paquetes contenidos quinientos forasteros, y una caja vacía

cada paquete, y como el timbre ha de ponerse precisamente en cajas que contienen forasteros, no en cajas vacías, lo formal es bien en su deseo de buscar fórmulas equitativas de armonía con los señores fabricantes de forasteros, tratando de timbrar la primera remesa que se le hizo de aquellos paquetes, se resistió, naturalmente, a continuar poniendo el sello en una forma contraria a lo prevenido en el pliego de condiciones.

Si se definen en las calles carros con mercancías en sospecha de que lleven forasteros no timbrados, es en virtud de un perfecto derecho del rematador, consistente en el contrato que se hizo con el Estado. Que esa conducta no es arbitraria y que responde a una necesidad, lo comprueba el hecho de haberse descubierto varios intentos de defraudación mediante registros, esos intentos, y el de estar en la actualidad tramitando un expediente administrativo contra D. Pedro Coll, por haberse encontrado practicar un registro en su bodega, que contenía forasteros, una considerable cantidad de cajas de forasteros sin timbrar. Por cierto que el Sr. Coll, además de estar sujeto a las sanciones de forasteros, ha sido sancionado, lo está en una reclamación judicial que se tramita en el Juzgado del Distrito del Pilar, establecido por el comprador de aquellos forasteros, para que le sea devuelto el dinero que satisfizo por la mercancía decomisada.

Cuando "penetran los agentes del rematador en las fábricas y escritorios" jamás lo hacen, como supone el "Aviador" cuando se trata de forasteros, sino los límites a que deben ceñirse. Usan esos agentes un derecho consignado en el pliego de condiciones, y a su entrada y registro procede siempre *auto motivado* de los competentes.

Los fabricantes de forasteros y cualesquiera otros que se juzgan lastimados por los procedimientos del rematador del Impuesto, tienen, por otra parte, un deber de abstenerse de recurrir a caminos para hacer valer sus derechos.

Por último, el rematador está obligado, bajo pena de rescisión del contrato y pérdida de la fianza, a tener en depósito en el Juzgado del Distrito del Pilar, por lo menos, esas cajas que adquiere el rematador que no comercia en forasteros puesto que no es propietario, ni socio de ninguna fábrica, ni importador de forasteros, y que hasta ahora se ha ido de decir, las únicas fábricas concertadas han sido "La Defensa", en la Habana, y "La Cubana" en Santiago de Cuba, y como quiera que esa mercancía requiere un depósito en el Juzgado, relativamente breve sino ha de sufrir detención, el rematador, para evitar la rescisión del contrato y la pérdida de la fianza, no puede reponer el depósito. No debe olvidarse, además, que el arrendatario, según el pliego de condiciones, establece concertos con todos ó parte de los fabricantes de forasteros, y que hasta ahora se ha ido de decir, las únicas fábricas concertadas han sido "La Defensa" y "La Cubana", en condiciones tales, que los gerentes de esas casas pueden exponer a los señores fabricantes de forasteros, que si no quieren aceptar el arriendo, que se les quite el arriendo, y que si no quieren aceptar el arriendo, que se les quite el arriendo.

Respecto a la conveniencia ó inconveniencia de que la recaudación haya sido entregada al interés privado, tampoco me toca decir nada, pues no alcanzo a ni poder, ni directa ni indirectamente, el resultado de esa medida. Recuerdo sí, que esta fue el objeto de persistentes censuras por parte de algunos periódicos de esta capital, y al respecto de ellas, me permito decir que no se acuerda el arriendo, y que el *Comercio* no tiene razón en sus artículos. También recuerdo que los señores fabricantes de forasteros de la Habana, no gestionaron nada, absolutamente nada, para impedir dicho arriendo. Es más, si alguna vez manifestaron su opinión, contraria al mismo. La única gestión en ese sentido partió de una fábrica de forasteros establecida en Santiago de Cuba, gestión que fue rechazada por la Cámara de Comercio de aquella ciudad, pero que fracasó al no tener igual concurso por parte de la Cámara de Comercio de la Habana, no obstante haberlo solicitado el *Comercio* de aquella Corporación, los detallistas de esta capital.

Si los fabricantes de forasteros ó algún importador de ese artículo, influyeron para que la Cámara de Comercio de la Habana no reclamara contra el arriendo, no me toca decirlo; pero sí puedo asegurar, porque eso lo saben todos, que no influyeron para apoyar la actitud de los señores fabricantes en la actualidad. Abrijo la firme creencia de que si a la gestión de la Cámara de Comercio de Santiago de Cuba se hubiera unido la de la Habana, apoyada por los señores fabricantes de forasteros de esta capital, no hubiera llegado a efectuarse la subasta del nuevo Impuesto.

Pero las cosas no sucedieron así; y el resultado fué que se celebró la subasta y se adjudicó el arriendo con un pliego de condiciones de antemano conocido del público. Ceso por consiguiente la ocasión de establecer reclamaciones contra la adopción del arriendo que yo he habido de hacer, y que queda como objeto de crítica y de reclamación, el modo de cumplirse dicho contrato.

Si los procedimientos que adopta el rematador para el pago del impuesto y para evitar las defraudaciones, juzgamos, por mayor ó menor justicia, veamos, no debe por eso consumarse el arriendo, ni pretender exigirse su cumplimiento, en cuanto dichos procedimientos no se aparten del pliego de condiciones; pues no deben olvidarse, primeramente, que el arriendo es un contrato que se celebra en pública subasta, y que el rematador, al aceptar el arriendo, se obliga a cumplir las condiciones que para él supone la concesión del privilegio.

Si Vd. Sr. Director, examina la cuestión de fondo de todo pretérito, advertirá que todos, absolutamente todos, las censuras que viene dirigiendo al rematador, no surgen de que este se estralimite de sus atribuciones, sino de las atribuciones mismas. Siendo así, y razón de ello, que el interés que Vd. procura tener en este asunto aconseja que las críticas que en el sucesivo crea Vd. conviene hacer, se dirijan de un modo directo contra el arriendo en sí mismo, y no contra el arrendatario mientras este no se salga del círculo que señala el pliego de condiciones.

Viniendo ahora a contestar brevemente los cargos concretos que aparecen en el artículo "Graves excesos", que se publicó en ese periódico el día 29 del mes último, he de decirle que no es exacto que en la oficina del Timbre se niegue "a timbrar" a algunos fabricantes cajas de quinientos forasteros. Cualquiera que sea el número de cajas que cada caja contenga, se lo pone el timbre correspondiente, pues a eso está obligado el arrendatario del Impuesto, lo que he sucedido respecto a ese extremo, lo que algún fabricante envió a timbrar paquetes contenidos quinientos forasteros, y una caja vacía

cada paquete, y como el timbre ha de ponerse precisamente en cajas que contienen forasteros, no en cajas vacías, lo formal es bien en su deseo de buscar fórmulas equitativas de armonía con los señores fabricantes de forasteros, tratando de timbrar la primera remesa que se le hizo de aquellos paquetes, se resistió, naturalmente, a continuar poniendo el sello en una forma contraria a lo prevenido en el pliego de condiciones.

Si se definen en las calles carros con mercancías en sospecha de que lleven forasteros no timbrados, es en virtud de un perfecto derecho del rematador, consistente en el contrato que se hizo con el Estado. Que esa conducta no es arbitraria y que responde a una necesidad, lo comprueba el hecho de haberse descubierto varios intentos de defraudación mediante registros, esos intentos, y el de estar en la actualidad tramitando un expediente administrativo contra D. Pedro Coll, por haberse encontrado practicar un registro en su bodega, que contenía forasteros, una considerable cantidad de cajas de forasteros sin timbrar. Por cierto que el Sr. Coll, además de estar sujeto a las sanciones de forasteros, ha sido sancionado, lo está en una reclamación judicial que se tramita en el Juzgado del Distrito del Pilar, establecido por el comprador de aquellos forasteros, para que le sea devuelto el dinero que satisfizo por la mercancía decomisada.

Cuando "penetran los agentes del rematador en las fábricas y escritorios" jamás lo hacen, como supone el "Aviador" cuando se trata de forasteros, sino los límites a que deben ceñirse. Usan esos agentes un derecho consignado en el pliego de condiciones, y a su entrada y registro procede siempre *auto motivado* de los competentes.

Los fabricantes de forasteros y cualesquiera otros que se juzgan lastimados por los procedimientos del rematador del Impuesto, tienen, por otra parte, un deber de abstenerse de recurrir a caminos para hacer valer sus derechos.

Por último, el rematador está obligado, bajo pena de rescisión del contrato y pérdida de la fianza, a tener en depósito en el Juzgado del Distrito del Pilar, por lo menos, esas cajas que adquiere el rematador que no comercia en forasteros puesto que no es propietario, ni socio de ninguna fábrica, ni importador de forasteros, y que hasta ahora se ha ido de decir, las únicas fábricas concertadas han sido "La Defensa", en la Habana, y "La Cubana" en Santiago de Cuba, y como quiera que esa mercancía requiere un depósito en el Juzgado, relativamente breve sino ha de sufrir detención, el rematador, para evitar la rescisión del contrato y la pérdida de la fianza, no puede reponer el depósito. No debe olvidarse, además, que el arrendatario, según el pliego de condiciones, establece concertos con todos ó parte de los fabricantes de forasteros, y que hasta ahora se ha ido de decir, las únicas fábricas concertadas han sido "La Defensa" y "La Cubana", en condiciones tales, que los gerentes de esas casas pueden exponer a los señores fabricantes de forasteros, que si no quieren aceptar el arriendo, que se les quite el arriendo, y que si no quieren aceptar el arriendo, que se les quite el arriendo.

Respecto a la conveniencia ó inconveniencia de que la recaudación haya sido entregada al interés privado, tampoco me toca decir nada, pues no alcanzo a ni poder, ni directa ni indirectamente, el resultado de esa medida. Recuerdo sí, que esta fue el objeto de persistentes censuras por parte de algunos periódicos de esta capital, y al respecto de ellas, me permito decir que no se acuerda el arriendo, y que el *Comercio* no tiene razón en sus artículos. También recuerdo que los señores fabricantes de forasteros de la Habana, no gestionaron nada, absolutamente nada, para impedir dicho arriendo. Es más, si alguna vez manifestaron su opinión, contraria al mismo. La única gestión en ese sentido partió de una fábrica de forasteros establecida en Santiago de Cuba, gestión que fue rechazada por la Cámara de Comercio de aquella ciudad, pero que fracasó al no tener igual concurso por parte de la Cámara de Comercio de la Habana, no obstante haberlo solicitado el *Comercio* de aquella Corporación, los detallistas de esta capital.

Si los fabricantes de forasteros ó algún importador de ese artículo, influyeron para que la Cámara de Comercio de la Habana no reclamara contra el arriendo, no me toca decirlo; pero sí puedo asegurar, porque eso lo saben todos, que no influyeron para apoyar la actitud de los señores fabricantes en la actualidad. Abrijo la firme creencia de que si a la gestión de la Cámara de Comercio de Santiago de Cuba se hubiera unido la de la Habana, apoyada por los señores fabricantes de forasteros de esta capital, no hubiera llegado a efectuarse la subasta del nuevo Impuesto.

Pero las cosas no sucedieron así; y el resultado fué que se celebró la subasta y se adjudicó el arriendo con un pliego de condiciones de antemano conocido del público. Ceso por consiguiente la ocasión de establecer reclamaciones contra la adopción del arriendo que yo he habido de hacer, y que queda como objeto de crítica y de reclamación, el modo de cumplirse dicho contrato.

Si los procedimientos que adopta el rematador para el pago del impuesto y para evitar las defraudaciones, juzgamos, por mayor ó menor justicia, veamos, no debe por eso consumarse el arriendo, ni pretender exigirse su cumplimiento, en cuanto dichos procedimientos no se aparten del pliego de condiciones; pues no deben olvidarse, primeramente, que el arriendo es un contrato que se celebra en pública subasta, y que el rematador, al aceptar el arriendo, se obliga a cumplir las condiciones que para él supone la concesión del privilegio.

Si Vd. Sr. Director, examina la cuestión de fondo de todo pretérito, advertirá que todos, absolutamente todos, las censuras que viene dirigiendo al rematador, no surgen de que este se estralimite de sus atribuciones, sino de las atribuciones mismas. Siendo así, y razón de ello, que el interés que Vd. procura tener en este asunto aconseja que las críticas que en el sucesivo crea Vd. conviene hacer, se dirijan de un modo directo contra el arriendo en sí mismo, y no contra el arrendatario mientras este no se salga del círculo que señala el pliego de condiciones.

El distinguido sector no trabajará hasta febrero en Bayet, con una compañía completa y casi nueva, que vendrá de la Península.

Vamos, por lo menos, después de la obra y de la operación, tendremos una buena compañía dramática, alternando con el teatro de Albuja.

Del mal al menor.

HABANA.—YACHT CLUB.—El próximo domingo 8 del presente habrá junta general de socios de este Club, en la Playa de Marianao, a las 4 de la mañana, para tratar del cambio de domicilio de la Sociedad y de la elección de Directivos para el año de 1893.

Con lo tanto conviene que haya numerosa concurrencia.

RUBIAS Y MORENAS.—Un cronista parisiense escribe lo que sigue, muy curioso en verdad:

—Es rubia o morena la mujer que ha nacido en París.

La pregunta no carece de importancia, porque el momento actual es decisivo.

Uno de los peluqueros más en moda, que todos los días tiene entre sus clientes numerosas rubias más lindas cabezas de la aristocracia parisiense, ha dado aviso de la gran querrela que convierte actualmente en campos de batalla los boulevard.

Paréceme que en este momento atraviesa por una crisis terrible el tocado femenino; durante mucho tiempo, las mujeres rubias han sido las más amadas; pero he aquí que las morenas se apresuran a tomar su sitio.

Las gitanas del Campo de Marte, las moriscas de la calle del Cairo, las españolas de Limoges para el consumo de los forasteros, realizan al amparo de un contrato no lealmente celebrado con la Administración pública. Reconozco desde luego el perfecto derecho que a Vd. como a todos los ciudadanos de este país le compete, pero he aquí que los forasteros, que no entra en mis propósitos iniciar y proseguir polémicas acerca de este particular; pero creo tener derecho a desear que se eviten los errores a que haya podido ser inducido una parte del público, por razón de las apreciaciones equivocadas y de los hechos inexactos en que se apoyan no pocos de los juicios que el *Comercio* ha formulado, y en ese sentido suplico a Vd. que ordene la publicación de estas líneas en lugar preferente del diario de su dirección. Para obtener el efecto deseado, me permito invocar el artículo 14 de la ley de imprenta vigente.

No voy a discutir la legalidad o ilegalidad del Impuesto de Timbre para los forasteros. Las Cortes lo han sancionado la Corona. Esos son los requisitos que, según la Constitución de la Monarquía, se requiera en los tributos sean contribuyentes, de modo que luego la calificación de legal que Vd. hace, ó mejor dicho, que hace el *Comercio* de dicho Impuesto.

Respecto a la conveniencia ó inconveniencia de que la recaudación haya sido entregada al interés privado, tampoco me toca decir nada, pues no alcanzo a ni poder, ni directa ni indirectamente, el resultado de esa medida. Recuerdo sí, que esta fue el objeto de persistentes censuras por parte de algunos periódicos de esta capital, y al respecto de ellas, me permito decir que no se acuerda el arriendo, y que el *Comercio* no tiene razón en sus artículos. También recuerdo que los señores fabricantes de forasteros de la Habana, no gestionaron nada, absolutamente nada, para impedir dicho arriendo. Es más, si alguna vez manifestaron su opinión, contraria al mismo. La única gestión en ese sentido partió de una fábrica de forasteros establecida en Santiago de Cuba, gestión que fue rechazada por la Cámara de Comercio de aquella ciudad, pero que fracasó al no tener igual concurso por parte de la Cámara de Comercio de la Habana, no obstante haberlo solicitado el *Comercio* de aquella Corporación, los detallistas de esta capital.

Si los fabricantes de forasteros ó algún importador de ese artículo, influyeron para que la Cámara de Comercio de la Habana no reclamara contra el arriendo, no me toca decirlo; pero sí puedo asegurar, porque eso lo saben todos, que no influyeron para apoyar la actitud de los señores fabricantes en la actualidad. Abrijo la firme creencia de que si a la gestión de la Cámara de Comercio de Santiago de Cuba se hubiera unido la de la Habana, apoyada por los señores fabricantes de forasteros de esta capital, no hubiera llegado a efectuarse la subasta del nuevo Impuesto.

Pero las cosas no sucedieron así; y el resultado fué que se celebró la subasta y se adjudicó el arriendo con un pliego de condiciones de antemano conocido del público. Ceso por consiguiente la ocasión de establecer reclamaciones contra la adopción del arriendo que yo he habido de hacer, y que queda como objeto de crítica y de reclamación, el modo de cumplirse dicho contrato.

Si los procedimientos que adopta el rematador para el pago del impuesto y para evitar las defraudaciones, juzgamos, por mayor ó menor justicia, veamos, no debe por eso consumarse el arriendo, ni pretender exigirse su cumplimiento, en cuanto dichos procedimientos no se aparten del pliego de condiciones; pues no deben olvidarse, primeramente, que el arriendo es un contrato que se celebra en pública subasta, y que el rematador, al aceptar el arriendo, se obliga a cumplir las condiciones que para él supone la concesión del privilegio.

Si Vd. Sr. Director, examina la cuestión de fondo de todo pretérito, advertirá que todos, absolutamente todos, las censuras que viene dirigiendo al rematador, no surgen de que este se estralimite de sus atribuciones, sino de las atribuciones mismas. Siendo así, y razón de ello, que el interés que Vd. procura tener en este asunto aconseja que las críticas que en el sucesivo crea Vd. conviene hacer, se dirijan de un modo directo contra el arriendo en sí mismo, y no contra el arrendatario mientras este no se salga del círculo que señala el pliego de condiciones.

Viniendo ahora a contestar brevemente los cargos concretos que aparecen en el artículo "Graves excesos", que se publicó en ese periódico el día 29 del mes último, he de decirle que no es exacto que en la oficina del Timbre se niegue "a timbrar" a algunos fabricantes cajas de quinientos forasteros. Cualquiera que sea el número de cajas que cada caja contenga, se lo pone el timbre correspondiente, pues a eso está obligado el arrendatario del Impuesto, lo que he sucedido respecto a ese extremo, lo que algún fabricante envió a timbrar paquetes contenidos quinientos forasteros, y una caja vacía

cada paquete, y como el timbre ha de ponerse precisamente en cajas que contienen forasteros, no en cajas vacías, lo formal es bien en su deseo de buscar fórmulas equitativas de armonía con los señores fabricantes de forasteros, tratando de timbrar la primera remesa que se le hizo de aquellos paquetes, se resistió, naturalmente, a continuar poniendo el sello en una forma contraria a lo prevenido en el pliego de condiciones.

Si se definen en las calles carros con mercancías en sospecha de que lleven forasteros no timbrados, es en virtud de un perfecto derecho del rematador, consistente en el contrato que se hizo con el Estado. Que esa conducta no es arbitraria y que responde a una necesidad, lo comprueba el hecho de haberse descubierto varios intentos de defraudación mediante registros, esos intentos, y el de estar en la actualidad tramitando un expediente administrativo contra D. Pedro Coll, por haberse encontrado practicar un registro en su bodega, que contenía forasteros, una considerable cantidad de cajas de forasteros sin timbrar. Por cierto que el Sr. Coll, además de estar sujeto a las sanciones de forasteros, ha sido sancionado, lo está en una reclamación judicial que se tramita en el Juzgado del Distrito del Pilar, establecido por el comprador de aquellos forasteros, para que le sea devuelto el dinero que satisfizo por la mercancía decomisada.

Cuando "penetran los agentes del rematador en las fábricas y escritorios" jamás lo hacen, como supone el "Aviador" cuando se trata de forasteros, sino los límites a que deben ceñirse. Usan esos agentes un derecho consignado en el pliego de condiciones, y a su entrada y registro procede siempre *auto motivado* de los competentes.

Los fabricantes de forasteros y cualesquiera otros que se juzgan lastimados por los procedimientos del rematador del Impuesto, tienen, por otra parte, un deber de abstenerse de recurrir a caminos para hacer valer sus derechos.

Por último, el rematador está obligado, bajo pena de rescisión del contrato y pérdida de la fianza, a tener en depósito en el Juzgado del Distrito del Pilar, por lo menos, esas cajas que adquiere el rematador que no comercia en forasteros puesto que no es propietario, ni socio de ninguna fábrica, ni importador de forasteros, y que hasta ahora se ha ido de decir, las únicas fábricas concertadas han sido "La Defensa", en la Habana, y "La Cubana" en Santiago de Cuba, y como quiera que esa mercancía

